

Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: KELLY JOHANNA SUSUNAGA

Ddo: LUIS ANGEL CHACUA

Rdo: 2020-00244-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión.

Advertido que el gestor no presenta sanción disciplinaria. Sírvase Proveer.

Palmira, 15 de Septiembre 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 738

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), Septiembre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

La señora KELLY JHOHANNA SUSUNAGA CALDERON, mayor de edad y vecina del Corregimiento de Villa Gorgona del Municipio de Candelaria Valle, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor LUIS ANGEL CHACUA JOAQUI de quien se ignora el lugar donde puede ser citado.

Revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 84 y 368 del C.G.P., se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora KELLY JHOHANNA SUSUNAGA CALDERON, a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS ANGEL CHACUA JOAQUI.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: KELLY JOHANNA SUSUNAGA

Ddo: LUIS ANGEL CHACUA

Rdo: 2020-00244-00

TERCERO: DE la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

CUARTO: ANTES de ordenar el emplazamiento del señor LUIS ANGEL CHACUA JOAQUI. Se hace necesario que la demandante manifieste bajo la gravedad de juramento qué diligencias de búsqueda ha adelantado para obtener y establecer el domicilio y/o residencia del señor LUIS ANGEL CHACUA JOAQUI, si lo ha buscado donde los familiares, amigos, redes sociales, y demás diligencias adelantadas para lograr su ubicación.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.218.057 de Candelaria Valle y T.P. No. 60.896 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 097 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira , 16 de Septiembre de 2020.

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR